



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A

EJECUTADO: MANUEL JERONIMO MANJARREZ CORREA

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00086-00

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 90, 422, 430, 431 y 440 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A, en calidad de endosataria de Banco Davivienda S.A, identificado con el nit 860034313-7, representado legalmente por William Jiménez Gil contra, MANUEL JERONIMO MANJARREZ CORREA, como persona natural, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON

OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$268.121.847, 86), de capital, contenida en el pagaré 05725256000809344.

- Más intereses remuneratorios a la tasa 12.25% E.A, causados desde el 12 de septiembre de 2020 hasta 14 de abril de 2021, que ascienden a la suma de \$18.727.808,88.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Más DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.760. 224.00), por concepto de seguros y otros.
- SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020 y désele 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de las del bien (s) inmueble (s) dado en hipoteca a Davivienda S.A, quien endosó en propiedad el título valor a TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A, é hizo cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado, contra el demandado (a) MANUEL JERONIMO MANJARREZ, identificado con la cédula 5.171.205. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-87981** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, casa lote, ubicado en la calle 4C No 19-50, urbanización María Raiza, de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino

a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Claudia Meriño Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No 49.761.829 y T.P. 311.856 del C.S.J, conforme al mandato que le fue conferido. fundamento en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2566c20eba6b11ba7ed46dca20072d6e228b4cea6cf46580febd154b54031
9f1**

Documento generado en 27/04/2021 03:37:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>